

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1968

Nº 16.294

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 49 de 20 de septiembre de 1968, celebrado entre la Nación y la señora Delia Bermúdez de Martinelli, representada legalmente por el señor Ascanio Mulford.
Contrato Nº 60 de 20 de septiembre de 1968, celebrado entre la Nación y la señora Delia Bermúdez de Martinelli, representada legalmente por el señor Ascanio Mulford.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, Arturo Diez P., con cédula de identidad personal Nº PE-1347, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación por una parte, y la señora Delia Bermúdez de Martinelli, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Vía Brasil Nº 67, de esta ciudad, donde recibe notificaciones personales, con cédula de identidad personal Nº 8 AV-5-802, representada legalmente por el señor Ascanio Mulford, colombiano, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado, con oficina en la Avenida Balboa y Calle 40, Edificio Peña Prieta, donde recibe notificaciones y con cédula de identidad personal Nº E-8-9347, por la otra, quien en adelante se denominará la Concesionaria, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales.

Primero: La Nación otorga a la Concesionaria derechos de exploración de minerales Clase C, en dos (2) zonas del territorio de la República de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Administración de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 68-51 y 68-52, las cuales se describen a continuación:

“Zona Nº 1: Partiendo del punto Nº 1, latitud 8º14'443 mts. y longitud 81º22'256 mts.; de este punto con rumbo Norte se miden 4,500 mts. hasta llegar al punto Nº 2, latitud 8º16'1.257 mts. y longitud 81º22'256 mts.; de aquí con rumbo Este se miden 6,000 mts. hasta llegar al punto Nº 3, latitud 8º16' 1,257 mts. y longitud 81º18' 1,600 mts.; de aquí rumbo Sur y distancia de 4,500 mts. se encuentra el punto Nº 4, latitud 8º14'443 mts. y longitud 81º18'1,600 mts.; de este punto se miden con rumbo Oeste 6,000 mts. y se llega al punto de partida.”

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Cañazas y La Mesa, Provincia de Veraguas y tiene una capacidad superficial de dos mil seiscientos hectáreas (2,700 Hts.).

“Zona Nº 2: Partiendo del punto Nº 1, latitud 8º15'1,600 mts., longitud 81º18'1.600 mts. se sigue con rumbo Este la distancia de 4,500 mts. para llegar al punto Nº 2, latitud 8º15'1,600 mts. longitud 81º16'774 ms., se sigue rumbo Sur la distancia de 6.500 mts. para llegar al punto Nº 3, latitud 8º12'629 mts., longitud 81º16'774 mts., se sigue rumbo Oeste la distancia de 4,500 mts. para llegar al punto Nº 4, latitud 8º12'629 mts., longitud 81º18'1.600 mts. se sigue rumbo Norte la distancia de 6,500 mts. y se llega al punto Nº 1 de partida.”

La zona descrita está ubicada en los distritos de Cañazas y La Mesa, Provincia de Veraguas y tiene una capacidad superficial de dos mil novecientos veinticinco hectáreas (2,925 Hts.).

La superficie total de las dos (2) zonas descritas es de cinco mil seiscientos veinticinco hectáreas (5,625 Hts.). La solicitud de la concesión lleva el símbolo DEM-EXPL-C-68-11.

La Resolución Nº 65 de 10 de septiembre de 1968 dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales se refiere a la capacidad Técnica y financiera de la Concesionaria y la Resolución Nº del Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales del de septiembre de 1968, estableció que la Concesionaria ha cumplido con los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales para la tramitación de la solicitud en referencia.

Segundo: La Nación se reserva el derecho de explorar y extraer de dichas zonas, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, pero al usar esta reserva no dificultará ni obstruirá las labores de la Concesionaria.

Tercero: La concesión en referencia se otorga por un período de cinco (5) años de acuerdo con el Artículo 43 del Código de Recursos Minerales. Todos los privilegios, términos y obligaciones establecidos en el Código de Recursos Minerales, aprobado mediante el Decreto Ley Nº 23 del 22 de agosto de 1963 y publicado en la Gaceta Oficial Nº 15.162 del 13 de julio de 1964, quedan incorporados en este contrato. Ningún cambio que se introduzca al Código de Recursos Minerales con posterioridad al otorgamiento de esta concesión podrá afectar los privilegios, términos y condiciones consignados o incorporados en este contrato. La misma regla se aplicará a los prórrogas de la concesión cuando los privilegios términos y condiciones diferentes de aquellos existentes en esta fecha hayan sido aceptados o han sido establecidos al efectuarse dicha prórroga. Tampoco se aplicará a ninguna concesión de extracción que resulte de la transformación de esta concesión de ex-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Teno.

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

República de Panamá.— Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Aprobado:

MARCO A. ROBLÉS.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**ARTURO DIEZ P.****CONTRATO NUMERO 50**

ploración, ningún cambio que afecte adversamente los privilegios, términos y condiciones vigentes bajo el Código de Recursos Minerales en el momento del otorgamiento de esta concesión de exploración, que se aplican a concesiones de extracción.

Las reglamentaciones que se expidan en aplicación de los preceptos del Código de Recursos Minerales, no serán considerados como un cambio adverso a los privilegios, términos y obligaciones establecidos en el referido Código.

Cuarto: La Concesionaria renuncia a presentar cualquier reclamación haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Quinto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, la Concesionaria ha constituido una fianza de garantía por la suma de quinientos sesenta y dos balboas con cuarenta centésimos (B/. 562.40), a favor del Tesoro Nacional y una fianza adicional de cinco mil balboas (B/. 5,000.00), ordenada por la Resolución Nº 65 de 10 de septiembre de 1968 dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales. Ambas fianzas han sido depositadas en la Contraloría General de la República.

Sexto: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**ARTURO DIEZ P.**

Por la Concesionaria,

Ascanio Mulford.
Céd. Nº E-8-9347.

Refrendado:

Omedeo A. Rosas.
Contralor General de la República.

Entre los suscritos, Arturo Diez P., con cédula de identidad personal Nº PE-1347, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación por una parte, y la señora Delia Bermúdez de Martinelli, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Vía Brasil Nº 67, de esta ciudad, donde recibe notificaciones personales, con cédula de identidad personal Nº 8 AV-5-802, representada legalmente por el señor Ascanio Mulford, colombiano, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, abogado, con oficina en la Avenida Balboa y Calle 40, Edificio Peña Prieta, donde recibe notificaciones y con cédula de identidad personal Nº E-8-9347, por la otra, quien en adelante se denominará la Concesionaria se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales.

Primero: La Nación otorga a la Concesionaria derechos de exploración de minerales Clase B, en cinco (5) zonas del territorio de la República de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Administración de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 68-1, 68-2, 68-3, 68-4 y 68-26, las cuales se describen a continuación:

“Zona Nº 1: Partiendo del punto Nº 1 de latitud 7º51'1,307 mts. y longitud 81º34'523 mts., se miden hacia el Norte 2,000 mts. y se llega al punto Nº 2 de latitud 7º52'1,464 mts y longitud 81º34'523 mts.; de este punto al Este se miden 6,000 mts. hasta el punto Nº 3, de latitud 7º52'1,464 mts. y longitud 81º31'37 mts.; de este punto al Sur se miden 2,000 mts. y se llega al punto Nº 4 de latitud 7º51'1,307 mts. y longitud 81º31'37 mts.; de aquí al Oeste se miden 6,000 mts. y se llega al punto de partida.”

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y tiene una capacidad superficial de mil doscientas hectáreas (1,200 Hts.).

“Zona Nº 2: Partiendo del punto Nº 1 de latitud 7º51'307 mts. y longitud de 81º31' 37 mts. se sigue hacia el Norte 4,000 mts. y se llega al punto Nº 2 de latitud 7º53'621 mts. y longitud 81º31'37 mts., de aquí hacia el Este 4,000 mts. hasta el punto Nº 3 de latitud 7º53'621 mts. y longitud 81º28'1,551 mts. de aquí hacia el Sur 4,000 mts. y se encuentra el punto Nº 4 latitud 7º51'307 mts. y longitud 81º28'1,551 mts. y de

este punto se miden al Oeste 4,000 mts. y se encuentra el punto de partida".

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Las Palmas y Soná, Provincia de Veraguas y tiene una capacidad superficial de mil seiscientas hectáreas (1,600 Hts.).

"Zona Nº 3: Partiendo del punto Nº 1 de latitud 7°54'778 mts. y longitud 81°29'713 mts.; de aquí al Norte 3,000 mts. se llega al punto Nº 2 latitud 7°56'92 mts. y longitud 81°29'713 mts.; de este punto al Este se miden 5,000 mts. y se llega al punto Nº 3 de latitud 7°56'92 mts. y longitud 81°26'1227 mts. se miden hacia el Sur 3,000 mts. y se llega al punto Nº 4 de latitud 7°54'778 mts. y longitud 81°26'1,227 mts.; de aquí midiendo 5,000 mts. hacia el Oeste se encuentra el punto de partida."

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Las Palmas y Soná, Provincia de Veraguas y tiene una capacidad superficial de mil quinientas hectáreas (1,500 Hts.).

"Zona 4: Partiendo del punto Nº 1 de latitud 8°14'443 mts. y longitud de 81°22'256 mts., de este punto con rumbo Norte se miden 4,500 mts. hasta llegar al punto Nº 2, latitud 8°16'257 mts. y longitud 81°22'256 mts.; de aquí con rumbo Este se miden 3,000 mts. hasta llegar al punto Nº 3, latitud 8°16'1,257 mts. y longitud 81°18'1,600 mts.; de aquí con rumbo Sur y distancia de 4,500 mts. se encuentra el punto Nº 4, latitud 8°14'443 mts. y longitud 81°18'1,600 mts.; de aquí se miden con rumbo Oeste 6,000 mts. y se llega al punto de partida."

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Cañazas y La Mesa, Provincia de Veraguas y tiene una capacidad superficial de dos mil setecientas hectáreas (2,700 Hts.).

"Zona 5: Partiendo del punto Nº 1, latitud 8°15'1,600 mts., longitud 81°18'1,600 mts., se sigue rumbo Este la distancia de 4,500 mts. para llegar al punto Nº 2, latitud 8°15'1,600 mts. longitud 81°16'774 mts., se sigue rumbo Sur la distancia de 6,500 mts. para llegar al punto Nº 3, latitud 8°12'629 mts. y longitud 81°16'774 mts., se sigue rumbo Oeste la distancia de 4,500 mts. para llegar al punto Nº 4 latitud 8°12'629 mts., longitud 81°18'1,600 mts., se sigue rumbo Norte la distancia de 6,500 mts. y se llega al punto Nº 1 de partida."

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Cañazas y La Mesa, Provincia de Veraguas y tiene una capacidad superficial de dos mil novecientas veinticinco hectáreas (2,925 Hts.).

La superficie total de las cinco (5) zonas descritas es de nueve mil novecientas veinticinco hectáreas (9,925 Hts.). La solicitud de la concesión lleva el símbolo DEM-EXPL-B-67-23.

Las Resoluciones Nº 7 de 30 de enero de 1968 y Nº 10 de 23 de febrero de 1968 dictadas por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales se refieren a la capacidad técnica y financiera de la Concesionaria y la Resolución Nº 62 del Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales del 9 de septiembre de 1968 estableció que la Concesionaria ha cumplido con los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales para la tramitación de las solicitudes en referencia.

Segundo: La Nación se reserva el derecho de explorar y extraer de dichas zonas, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, pero al usar esta reserva no dificultará ni obstruirá las labores de la Concesionaria.

Tercero: La concesión en referencia se otorga por un período de cinco (5) años de acuerdo con el Artículo 43 del Código de Recursos Minerales. Todos los privilegios, términos y obligaciones establecidos en el Código de Recursos Minerales, aprobado mediante el Decreto Ley Nº 23 de 22 de agosto de 1963 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 15.162 del 13 de julio de 1964, quedan incorporados en este contrato. Ningún cambio que se introduzca al Código de Recursos Minerales con posterioridad al otorgamiento de esta concesión podrá afectar los privilegios, términos y condiciones consagrados o incorporados en este contrato. La misma regla se aplicará a las prórrogas de la concesión cuando los privilegios, términos y condiciones diferentes de aquellos existentes en esta fecha hayan sido aceptados o han sido establecidos al efectuarse la prórroga. Tampoco se aplicará a ninguna concesión de extracción que resulte de la transformación de esta concesión de exploración, ningún cambio que afecte adversamente los privilegios, términos y condiciones vigentes bajo el Código de Recursos Minerales en el momento del otorgamiento de esta concesión de exploración, que se aplican a concesiones de extracción.

Las reglamentaciones que se expidan en aplicación de los preceptos del Código de Recursos Minerales, no serán consideradas como un cambio adverso a los privilegios, términos y obligaciones establecidas en el referido Código.

Cuarto: La Concesionaria renuncia a presentar cualquier reclamación haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Quinto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, la Concesionaria ha constituido una fianza de garantía por la suma de novecientos noventa y dos mil balboas con cincuenta centésimos (B./992.50), a favor del Tesoro Nacional y una fianza de garantía adicional de doce mil balboas (B./12,000.00), ordenada por la Resolución Nº 7 del 30 de enero de 1968 dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales. Ambas fianzas han sido depositadas en la Contraloría General de la República.

Sexto: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

Por La Concesionaria,

Ascanio Mulford,
Céd. Nº E-8-9347.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de Septiembre de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Denys Fisher (Spirograph) Limited, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, con domicilio en Calle 5a. Thorp Arch Trading Estate, Boston Spa., Yorkshire, Inglaterra, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Juguetes".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

SPIROGRAPH

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen y en el comercio internacional desde el 19 de febrero de 1964.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el clisé; poder, declaración jurada, certificado de origen No. 860.420, vigente en Inglaterra hasta el 19 de febrero de 1971.

Panamá, 19 de agosto de 1968.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá Boston, S. A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

"SANT - ALL"

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria detergente líquido y en polvo, doméstico e industriales, en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascículos.
4. Poder en nosotros conferido.

El Certificado de Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Pabo.

Panamá, 14 de junio de 1968.

Solís, Solís, Endara y Delgado.

Guillermo Endara G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Editorial América, S. A., una sociedad panameña, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Panamá Ave. 4 y Calle 33-A, representada por el suscrito, y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica, de que son dueños para distinguir y amparar: Una publicación periódica; una Revista; un Diario; y/o Negocios de publicidad. La marca que se desea registrar está constituida por el seudónimo característico:

CORIN TELLADO

presentada, en la forma, que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en Panamá

y en el comercio internacional desde agosto 15 de 1961.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase; impresa, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos derechos pagados, siete etiquetas, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé, el poder aparece en la petición de registro de Variedades Continental, así como el certificado en que consta la existencia legal de los peticionarios y declaración jurada.

Panamá, 29 de noviembre de 1966.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá Boston, S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

AMARIS

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria jabones y artículos de tocador en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Declaración Jurada.
2. Comprobante de pago del impuesto.
3. Seis fascículos.
4. Poder en nosotros conferido.

El Certificado de Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Pabo.

Panamá, 14 de junio de 1968.

Solis, Solis, Endara y Delgado.

Guillermo Endara G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Manifattura Lane G. Marzoto & Pigli, S.p.A., una sociedad Italiana, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Italia, con domicilio en Valdagno (Vicenza), Italia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Hilados; tejidos, artículos de vestuario en general".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Príncipe, pre-

P R I N C I P E

sentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen y en el comercio internacional desde el 11 de enero de 1955 y se usará oportunamente en Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, poder con declaración jurada, certificado de origen No. 122.172 de 23 de marzo de 1955, vigente en Italia hasta 1975.

Panamá, 23 de febrero de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

Este poder está registrado en su Despacho bajo el No. 321 de 20 de septiembre de 1966.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá Boston, S. A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de Panamá, por medio de sus apoderados

que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

CARINA

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria jabones y artículos de tocador en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascículos.
4. Poder en nosotros conferido.

El Certificado de Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Pabo.

Panamá, 14 de junio de 1968.

Sofís, Sofís, Endara y Delgado.

Guillermo Endara G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Adam Opel Aktiengesellschaft, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Rüsselsheim, Main, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

KOMMODORE

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Automóviles y sus partes.

La marca ha sido usada desde hace varios años en el comercio de Alemania y se usa ya en el de la República de Panamá. Se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Copia autenticada y traducida del certificado número 811.375, de 25 de octubre de 1965, de Alemania; b) Poder con declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobantes de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, 23 de febrero de 1968.

Eduardo Alfaro.

Céd. No. 8-AV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Firth Cleveland Fastenings Limited, una sociedad Inglesa, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, con domicilio en Treforest Trading Estate, Pontypridd, Glamorgan Wales, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Tuercas de cierre automático (Principalmente de metal común).

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Nyloc, presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen desde enero de 1950 y en el comercio internacional desde enero de 1950.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cliché, poder con declaración jurada, certificado de origen No. 681934, vigente en Inglaterra hasta el 23 de agosto de 1970.

Panamá, 8 de noviembre de 1966.

Por Mendieta & Mendieta & Co.,

José Antonio Mendieta,

Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Victoria Abadía, varón, mayor, panameño, casado, comerciante, con residencia en Las Cumbres, y con cédula N.º 9-462, en mi cali-

dad de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Laboratorios Químico-Técnico, S. A." (Quimítec), inscrita al Tomo 586, Folio 79, Asiento 120.106 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, confiero poder al Lic. Miguel Angel Moreno Góngora, abogado con oficinas en el Edf. Bank of America, 2o. Piso No. 5, y con cédula 8-74-488, a fin de que solicite ante su despacho que a la compañía que represento se le otorgue Patente de Invención a su favor por el término de cinco (5) años, por un invento consistente en Composiciones dentrificas con sabores, bien sea de naranja, piña, menta, licor o el que sea, vegetal o sintético, y procedimiento para la preparación.

Atentamente,

José Victoria Abadía,
Céd. No. N-9-462.

Panamá, 4 de septiembre de 1967.

Y yo, Miguel Angel Moreno Góngora, abogado con oficinas en el Edf. Bank of America 2o. Piso No. 5, y con cédula 8-74-488, concurre ante Ud., en nombre y representación de Laboratorios Químico-Técnico S. A. (Quimítec), en virtud del poder conferido por su Presidente y Representante Legal, José Victoria Abadía, de generales conocidas en el poder que antecede, a fin de solicitarle que se extienda Patente de Invención a favor de la mencionada compañía por un invento consistente en Composiciones dentrificas con sabor, bien sea de naranja, piña, menta, licor, o el que sea, vegetal o sintético, y procedimiento para la preparación.

Acompaño memorial descriptivo del invento, el comprobante del pago de los impuestos de registro y publicación en la Gaceta Oficial y el Certificado del Registro Público, en el cual consta el registro de Laboratorios Químico-Técnico S. A., y quien es su representante legal.

Panamá, 4 de septiembre de 1967.

Miguel Angel Moreno Góngora.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio propuesto por Victoria M. de Ramirez -vs- Elsa Judith A. de Stapleton, se ha señalado cuatro (4) de octubre próximo para que, dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el Primer Remate de la cuota parte de la finca Nº 10.552, inscrita al Folio 266, Inscripción Nº 2 y 3 del Tomo 826, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en "un lote de terreno y casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado construida sobre el situado en esta ciudad con frente a la Calle H. Linderos; Norte, la Calle H; terrenos de Eduardo de Diego, hoy de sus herederos; Es-

te; terrenos de Eduardo de Diego, hoy de sus herederos, y Oeste, terreno de Luis Felipe Ramirez. Medidas del terreno: Por el Norte que es su frente, 10 metros 10 centímetros; por el Sur, 10 metros 30 centímetros; por el Este, 26 metros, y por el Oeste, mide partiendo del extremo Noroeste con dirección Sur, 18 metros; luego en dirección Oeste, 20 centímetros, y por último en dirección Sur, 8 metros, ocupando una Superficie de 264 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados. Medidas de la casa: Diez metros 10 centímetros de frente por 19 metros de fondo, ocupando una Superficie de 191 metros cuadrados con 90 decímetros cuadrados. El resto del terreno se halla debidamente cimentado y destinado a patio. Valor Registrado: Ocho mil balboas (B. 8000.00), y se encuentra libre de gravámenes."

Servirá de base para la subasta la suma de dos mil seiscientos sesenta y seis balboas con sesenta y siete centésimos (2,666.67), valor de la cuota parte correspondiente a la señora Victoria M. de Ramirez, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ésta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y, desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259 del Código Judicial: "En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario, en funciones
de Aiguacil Ejecutor,

Próspero Meléndez C.

154653

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Thomas Burns, varón, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Severina Rivera.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 478, del Código Judicial reformados por la Ley 25 de 1952. Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 145050

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Gladys Barber de Rance (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

"En consecuencia el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"1º Que está abierta la sucesión testamentaria de Gladys Myra Barber de Rance, desde el día 29 de julio de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que de conformidad con el testamento su única y universal heredera es Berta Rance de Hazell; y ordena:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias; y

"Que se tenga al licenciado Alfonso J. Palacios, como apoderado de la heredera universal Berta Rance de Hazell.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 151494

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Concepción Gómez González o María Concepción Gómez o María de la Concepción González, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Concepción Gómez González o María de la Concepción González o María Concepción Gómez, desde el día quince (15) de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), fecha de su deceso ocurrido en Parita;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Genoveva Gómez, Tirsá Aura Gómez F., Simeón Gómez F. y Diomedes Angel Gómez F., en su calidad de hermanos de la causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que consideren tener derecho en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Fisco Nacional, representado en esta localidad por el señor Director Provincial de Ingresos de Herrera, como parte en este juicio, para la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.—El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy cinco (5) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968); y copias del mis-

mo se mantienen en Secretaría a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

Manuel S. Cardoze V.

L. 151342

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 478-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Daniel Ortega Pérez, vecino del Corregimiento de Remedio, Distrito de Remedios portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-110-665, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-6130 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 has. más 4784.23 m², ubicada en Chumicoso Corregimiento Juay del Distrito de San Félix de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino de Rabo de Puerto a Juay, César Andrade Berroa;

Sur: José A. Pinzón Barria;

Este: Carretera Interamericana;

Oeste: Camino de Rabo de Puerto a Juay, Enrique Guardiola.

Para los efectos legales se fije el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Félix o en el de la Corregiduría de Juay y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 12 días del mes de diciembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Lenín E. Guizado Z.

El Secretario Ad-Hoc,

Esther María Rodríguez

L. 2108

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO 32-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Méndez Goytia, varón, mayor de edad, panameño, soltero, con cédula de identidad número 2-7-6939, vecino de esta ciudad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno que posee en el Corregimiento de Pedregal, en el Distrito de David, con una superficie de una hectárea con ciento sesenta y tres metros cuadrados con cuarenta y tres centímetros cuadrados (1 hectárea 0.163,43 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Tierras Nacionales;

Sur: Desembocadura del Río Platanares;

Este: Desembocadura del Río Platanares;

Oeste: Línea férrea David-Pedregal.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto, por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial, y por igual término, por lo menos en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 153129

(Única publicación)